

	FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
	Versión: 002	Fecha de Vigencia:10/07/2019

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva del Fondo de Ahorro de los Empleados de El País, en cumplimiento de sus funciones señaladas en el Estatuto, y

CONSIDERANDO

- a) Que para el Fondo la parte social es muy importante para dar cumplimiento a sus objetivos sociales.
- b) Que de acuerdo con los principios cooperativos la solidaridad es una actividad básica que se llevará a cabo de acuerdo con las capacidades del fondo.
- c) Que es un deber de la Junta directiva fijar normas, criterios y procedimientos para orientar al personal en la utilización del Fondo y en particular la parte solidaria.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el reglamento que contiene las directrices, procedimientos, y Normas, dentro de los cuales estará marcado el desarrollo de la función Solidaria del Fondo. A el se deberá ceñir tanto los órganos que en ella Intervienen como cada una de las personas asociadas al fondo.

ARTÍCULO 2.- La solidaridad se desarrollará de modo permanente como una de las Actividades principales del Fondo y se fundamentará en los principios Cooperativos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 3.- Constituir el comité de solidaridad con el propósito de orientar y prestar Servicios para beneficio de los asociados, con el ánimo de ayudar a sus necesidades e imprevistos y en caso de calamidad.

ARTÍCULO 4.- Elaborar programas que solucionen en algo las necesidades y situaciones de calamidad que se le presenten a los asociados como pueden ser accidentes, muertes, incendios, terremoto en donde el asociado requiera una ayuda.

ARTÍCULO 5.- Generar un bienestar del asociado, mediante campañas de integración Social, para que halla una justicia, equidad y armonía para el asociado desprotegido.

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERÍODO: El Fondo contará de modo permanente con un comité de solidaridad, el Cual tendrá a cargo el desarrollo y planes de solidaridad, aprobados por la junta Directiva, se basarán para aprobaciones en este reglamento y responderá por el cumplimiento.

El Comité de Solidaridad está conformado por cuatro miembros de la Junta directiva y un asociado como suplentes, nombrados por la Junta Directiva para un período de un año y sesionará de manera extraordinaria en el momento que se requiera.

	FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
	Versión: 002	Fecha de Vigencia: 10/07/2019

ARTÍCULO 7.- RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

- 1.- Los recursos apropiados al Fondo de Solidaridad provienen de los dineros obtenidos en la intermediación de los proveedores.
- 2.- Los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por ex-asociados en el término de un año.
- 3.- Por los aportes hechos por los asociados para este fin.
- 4.- Por los recursos destinados por la Asamblea y la Junta Directiva.

Parágrafo: En caso de agotarse los recursos del Fondo de Solidaridad, afectará el estado de resultados en la partida del gasto.

ARTÍCULO 8.- BENEFICIOS: Para ser beneficiario del fondo de solidaridad se requiere:

- 1.- Ser asociado Hábil, es que él este al día con todas las obligaciones económicas y sociales del fondo.
- 2.- Haber cumplido con todos los requisitos de ingreso estipulado en los estatutos.
- 3.- El asociado tendrá derecho a solicitar el auxilio seis (6) meses después de hacer su primer aporte.
- 4.- Serán beneficiarios del fondo de solidaridad el asociado, sus padres sin límite de edad, Cónyuge o compañero(a) permanente, hijos e hijastros solteros menores de 18 años y mayores en situación de discapacidad, siempre que se compruebe su invalidez.

ARTÍCULO 9.- AUXILIO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA: Se entiende por calamidad doméstica cualquier situación o emergencia, caso fortuito inesperado por la que atraviesa un asociado como son: Movimientos sísmicos, accidentes, muertes, incendios o inundaciones.

ARTÍCULO 10.- LOS AUXILIOS QUE RECONOCE EL FONDO SON:

- 1.- Por nacimiento de un hijo, el 25% de un SMMLV
- 2.- Por incapacidad total del asociado el 50% de un SMMLV. (aplica sólo para el asociado).
- 3.- Por fallecimiento del asociado o de algún miembro de su grupo familiar primario registrado en la base de datos del Fondo, El 50% de uno (1) SMMLV.
- 4.- Compra o alquiler de silla de ruedas o muletas para el asociado o un integrante del grupo familiar primario registrados en la base de datos del fondo Hasta uno (1) SMMLV.
- 5.- Por catástrofes naturales comprobables a vivienda y enseres del asociado (inundaciones, atentados terroristas, terremoto e incendios). Hasta uno (1) SMMLV.

	FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAIS REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
	Versión: 002	Fecha de Vigencia: 10/07/2019

Parágrafo 1: Para los auxilios del numeral 4 y 5 no se entregará dinero en efectivo.

Parágrafo 2: Para el caso de los asociados que sean pareja solo se concederá el auxilio de nacimiento para uno de los asociados, dándole prioridad a la madre.

Parágrafo 3 Cada asociado tiene la posibilidad de solicitar el auxilio una sola vez por año calendario, por cada calamidad, hasta por uno (1) SMMLV. En casos extremos la Junta Directiva podrá modificar este monto sin superar los dos (2) SMMLV en el año, de acuerdo a la calamidad que presente el asociado.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL SERVICIO DE AUXILIO DE SOLIDARIDAD:

- 1.- Ser Asociado del fondo y reunir los requisitos como asociado.
- 2.- Carta de solicitud del auxilio dirigida al comité de solidaridad.
- 3.- Soporte o Justificación de la utilización del auxilio.
- 4.- Fotocopia de los tres últimos desprendibles de pago, que demuestren su insolvencia económica.

ARTÍCULO 12.- PRESTAMO ORTOPEDICOS (SILLA DE RUEDAS Y MULETAS):

El asociado que tenga más de 6 meses de asociado al Fondo podrá solicitar en calidad de préstamo silla de ruedas y/o muletas para el o para uso de algún miembro de su grupo familiar primario registrado en la base social del Fondo de Empleados, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Para solicitar la Silla de Ruedas o las Muletas, el asociado debe presentar Carta solicitando el auxilio, 2 últimos recibos de pago, Historia Clínica, Incapacidad Medica
2. El valor de préstamo por Silla de Ruedas es \$10.000 mensual, cobro a partir del primer mes.
3. El valor de préstamo por Muletas es \$5.000 mes, cobro a partir del primer mes.
4. Se prestan máximo por tres meses de acuerdo a incapacidad dictaminada por médico y solo tiene derecho el asociado y su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad.

Parágrafo: Cuando el asociado supere el tiempo máximo de préstamo de alguno de los elemento ortopédicos (muletas o silla de ruedas) y no realice la entrega, se entenderá que necesita el elemento de carácter permanente, por lo cual, se le cargara una multa correspondiente al 70% del valor de la silla de ruedas o muletas.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DE LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD:

La aprobación de los auxilios de solidaridad corresponde al Comité de solidaridad con el cumplimiento de los reglamentos establecidos.

El gerente autorizará el desembolso previa autorización del comité de solidaridad, después de haber verificado su respectiva utilización.

	FONDO DE AHORRO DE LOS EMPLEADOS DE EL PAÍS REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
	Versión: 002	Fecha de Vigencia: 10/07/2019

Parágrafo: La Junta Directiva podrá deliberar y aprobar sobre casos especiales que no estén contemplados en el presente reglamento y requieran del apoyo solidario, sin superar los dos (2) SMMLV en el año, de acuerdo a la calamidad que presente el asociado.

ARTÍCULO 14.- DISPOSICIONES FINALES:

Para tener derecho a los auxilios del fondo de solidaridad deberá cumplir los siguientes requisitos de acuerdo con el caso que aplique:

- a.- Presentar certificados o documentos soportes del auxilio.
- b.- Presentar fotocopias autenticadas del certificado de defunción en caso de fallecimiento.

Parágrafo:

1.- Cuando el asociado haya recibido el auxilio y se compruebe falsedad o desviación del destino, el dinero recibido por dicho concepto le será descontado y constituirá causal de expulsión del fondo.

2.- Si existen saldos a final de año estos se destinarán como determine la junta directiva.

ARTICULO 15.- El presente Reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva de FAEMPAÍS, el 10 de julio de 2019 según consta en el acta No. 469 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia de lo anterior firman,

EINAR ALFONSO RUBIANO OVALLE
Presidente

JANETH DEL PILAR CALVACHE
Secretaria